

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley venció el 15 de septiembre de 2020 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 9, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020

Armenia, 01 de octubre de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 1484
RADIC. 2020-00179-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Armenia Q., octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que venció la oportunidad para subsanar la demanda, sin que la parte interesada, se hubiere pronunciado en tiempo hábil conforme a la ley, en cumplimiento al artículo 90 del Código General del proceso hay lugar a su rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora Diana Lorena Bernal Ramírez a través de apoderado judicial, para obtener la nulidad de la partición, contra el señor Johon Jaider Ospina Diaz por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Establecer que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, por haberse presentado de manera virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab301307e35b0ab1eb7279c851071be9ed72b14624b46243d07072cd71dc87a3

Documento generado en 30/09/2020 03:51:29 p.m.